

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, acción verbal de Pertenencia, iniciada por YINNY GALVIS REINOSA frente a Sociedad AGRÍCOLA CAMPO VERDE S. A. S., en LIQUIDACIÓN y Personas Indeterminadas, con citación del BANCOLOMBIA S. A., como acreedor prendario, radicada al 2023-00192-00; concluido el período concedido para subsanar. Corrió entre 2 y 9 de agosto de 2023. En tiempo se acercó memorial por el demandante. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 10 de agosto de 2023.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

Interlocutorio Civil No. 0562/2023

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Procede esta dispensadora de justicia al análisis de la acción verbal que pretende la declaratoria de PERTENENCIA –PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO-, promovida por YINNY GALVIS REINOSA frente a la Sociedad AGRÍCOLA CAMPO VERDE S. A. S., EN LIQUIDACIÓN, y Personas Indeterminadas; con citación de la entidad BANCOLOMBIA S. A., como acreedor prendario, radicada al 2023-00192-00.

HECHOS:

Con el libelo se pretende la declaratoria del dominio pleno y absoluto del actor sobre el bien mueble vehículo automotor de placa FNQ-417 marca Toyota.

SE CONSIDERA:

Estudiado el libelo, anexos y el escrito de subsanación, encuentra esta judicial que reúnen los requisitos mínimos establecidos en los artículos 82, 84 y en lo pertinente lo estatuido en el artículo 375 del código general del proceso; a la demanda, se le dará el trámite previsto para el proceso Verbal, artículo 368 y siguientes del citado código, atendiendo al valor comercial del bien pretendido, aportado con la demanda.

Se admitirá en consecuencia la demanda, se correrá traslado de la misma a la parte demandada por el término de Veinte (20) días hábiles,

entregando copia del libelo y de sus anexos, para su pronunciamiento al respecto, como lo dispone el artículo 369 de la obra.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 375 ibidem, se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien; aviso que deberá ser publicado siguiendo los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, artículo 10.

Igualmente, el demandante deberá instalar una valla con las especificaciones contenidas en el artículo 375 numeral 7 de la norma mencionada, aportando fotografías en formato PDF.

Como lo disponen los artículos 375 y 592 del código general del proceso, se ordena de oficio la inscripción de la demanda, sobre el vehículo de placa FNQ-417, el cual circula en esta jurisdicción; para el caso, se libraré oficio con destino a la Secretaría Distrital de Movilidad de la ciudad de Bogotá; una vez ello se realice se remitirá por el funcionario certificado sobre la situación jurídica del bien.

Se comunicará esta decisión a la Personería Municipal, para que actúe en garantías de los derechos de las personas indeterminadas.

El contenido de la valla, una vez inscrita la demanda y aportado el álbum fotográfico en formato PDF, deberá ser incluido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un mes, dentro del cual podrán dar contestación las personas emplazadas; en su oportunidad se designará curador a los indeterminados y demandados cuya dirección se ignore.

Se ordenará vincular a la entidad BANCOLOMBIA S. A., como acreedor prendario, para lo cual el demandante deberá agotar los medios a su alcance para lograr la diligencia.

En cuanto a personería, ella fue reconocida en auto anterior.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCO MU** de Viterbo, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declara subsanada la demanda y en consecuencia **ADMITE**, la acción verbal de Pertenencia Adquisitiva de Dominio, promovida por YINNY GALVIS REINOSA frente a la Sociedad AGRÍCOLA CAMPO VERDE S. A. S., EN LIQUIDACIÓN y Personas Indeterminadas; con citación de la entidad BANCOLOMBIA S. A., como acreedor prendario, radicada al 2023-00192-00; a la que se le dará el trámite previsto en los artículos 368 y siguientes del código general del proceso, con base en lo expresado.

SEGUNDO: Ordena citar y notificar a la parte demandada – Sociedad AGRÍCOLA CAMPO VERDE S. A. S., EN LIQUIDACIÓN-, el contenido de este auto y correr traslado del libelo haciendo entrega de las copias respectivas y advertir que dispone del término de VEINTE días hábiles para

hacer pronunciamiento al respecto; igual término dispondrán las personas indeterminadas.

TERCERO: Como lo expresan los artículos 293 y 108 del código general del proceso, se Ordena el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de prescripción.

Para la publicación se aplicará lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, numeral 10.

La parte demandante deberá instalar una valla con las especificaciones contenidas en el artículo 375 numeral 7 del C. G.P., aportando fotografías en formato PDF.

El emplazamiento se entenderá surtido una vez se publique la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un mes, dentro del cual los emplazados podrán dar contestación.

En su oportunidad se designará curador a los indeterminados y demandados cuya dirección se ignore.

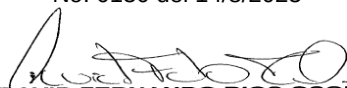
CUARTO: Ordena comunicar de esta decisión a la señora Personera Municipal.

QUINTO: Ordena de oficio la inscripción de la demanda, sobre el vehículo de placa FNQ-417, el cual circula en esta jurisdicción; para el caso, se librára oficio con destino a la Secretaría Distrital de Movilidad de la ciudad de Bogotá; una vez ello se realice se remitirá por el funcionario certificado sobre la situación jurídica del bien.

SEXTO: Ordena vincular a la entidad BANCOLOMBIA S. A., como acreedor prendario, para lo cual el demandante deberá agotar los medios a su alcance para lograr su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No: 0130 del 14/8/2023  DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO
